



VIERNES 26 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 59  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 71

Córdoba, 23 de marzo de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0723-154747/2021, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones en las que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial, eleva para su aprobación, listado de aspirantes a cargos docentes –interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, Anexo Lista de Orden de Mérito año 2020.

Que dicha Dirección General aprobó por la Resolución N° 0003/2021 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por Decreto N° 16/2016 y su modificatorio N° 1469/2017, se dispuso delegar a esta Cartera Educativa la designación de Personal docente con carácter suplente o interino, facultándolo a para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que, en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 27 subsiguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y su reglamentación – Decreto N° 3999/E/67 y modificatoria-, art. 29)

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 151/2021 del Área Jurídica dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes –interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, Anexo Lista de Orden de Mérito año

### Resolución N° 72

Córdoba, 23 de marzo de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0722-154748/2021, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones en las que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Primaria, eleva para su apro-

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 71.....Pag. 1

Resolución N° 72.....Pag. 1

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 547.....Pag. 2

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 63.....Pag. 3

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 20.....Pag. 4

Resolución N° 34.....Pag. 4

#### POLICÍA FISCAL

Resolución N° 3.....Pag. 5

Resolución N° 4.....Pag. 6

Resolución N° 5.....Pag. 6

2020 confeccionado por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial- Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con ciento treinta y siete (137) fojas útiles.

**Art. 2°.-** DISPONER que por la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inc. a) del Decreto Ley N° 1910/E/57.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Que, en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 27 subsiguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y su reglamentación – Decreto N° 3999/E/67 y modificatoria-, art. 29)

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 152/2021 del Área Jurídica dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes –interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, Anexo Lista de Orden de Mérito año 2020 confeccionado por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Primaria- Ministerio de Educación- y

que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con doscientas veinte (220) fojas útiles.

**Art. 2°.-** DISPONER que por la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inc. a) del Decreto Ley N° 1910/E/57.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 547

Córdoba, 22 de marzo de 2021

**VISTO:** la Resolución Nro. 0018 de fecha 07 de enero de 2021, del registro de esta Cartera Ministerial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Instrumento Legal precitado se dispuso modificar el Apartado Segundo de la Resolución Ministerial Nro. 0311/2020 y su modificatoria Nro. 0382/2020 del CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.), estableciéndose que, además de una Coordinación General, dicho Centro contará con veintiséis (26) Centros de Operaciones departamentales, integrados cada uno por los profesionales que se detallan en el Anexo que acompaña dicho Instrumento Legal.

Que para el caso de los Departamentos Pocho y San Alberto, se asignaron las funciones de Coordinación del C.O.E. al quien se encuentre desempeñando la Dirección del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero; mientras que para el caso del Departamento Tulumba, se hizo lo propio con el Hospital "Dr. José J. Puente" de San Francisco del Chañar.

Que atento al cambio en la Dirección del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero, corresponde la modificación del Anexo I a la mencionada Resolución Nro. 0018/2021, asignando las funciones de Coordinación para los Departamentos Pocho y San Alberto, a la actual responsable del mencionado Establecimiento Asistencial, Dra. Eliana Vanesa ESPECHE, M.I. Nro. 31.558.497.

Que para el caso del Departamento Tulumba y con miras a optimizar el funcionamiento del COE Departamental del mismo, resulta menester modificar también el Anexo I, asignando dichas funciones de Coordinación a la Sra. Directora del Hospital San José de la Dormida, Dra. María Cristina PEREZ, M.I. Nro. 18.636.816.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°.- MODIFÍCASE el Anexo I a la Resolución Nro. 0018 de fecha 07 de enero de 2021, de la siguiente manera:

Donde dice:

	DEPARTAMENTOS	CABECERA	RESPONSABLE
11	Pocho	Salsacate	Sr. Daniel Francisco ACOSTA, M.I. Nro. 23.796.009 – Director del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero
18	San Alberto	Villa Cura Brochero	Sr. Daniel Francisco ACOSTA, M.I. Nro. 23.796.009 – Director del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero
25	Tulumba	Villa de Tulumba	Sr. Marcelo Ariel FELIZIANI, M.I. Nro. 23.592.142 – Director del Hospital "Dr. José J. Puente"

Debe decir:

	DEPARTAMENTOS	CABECERA	RESPONSABLE
11	Pocho	Salsacate	Sra. Eliana Vanesa ESPECHE, M.I. Nro. 31.558.497 – Directora del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero
18	San Alberto	Villa Cura Brochero	Sra. Eliana Vanesa ESPECHE, M.I. Nro. 31.558.497 – Directora del Hospital "Luis María Bellodi" de Mina Clavero
25	Tulumba	Villa de Tulumba	Sra. María Cristina PEREZ, M.I. Nro. 18.636.816 – Directora del Hospital San José de la Dormida

2°.- PROTOCOLÍCESE dese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 63**

Córdoba, 23 de marzo de 2021

Expediente N° 0045-017528/2015 - (Cuerpos 1 al 52).-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección de Vialidad propicia mediante Resolución N° 00172/2021 se aprueben las Obras Complementarias N° 1 correspondientes a la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 12 – TRAMO: SAIRA – MARCOS JUÁREZ – DEPARTAMENTO: MARCOS JUÁREZ" a cargo de la Empresa PABLO FEDERICO E HIJOS S.A., por la suma de \$ 191.013.445,02.

**Y CONSIDERANDO:**

Que surge de las constancias obrantes en autos que por Resolución N° 409/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales se adjudicó la ejecución de la obra principal a la empresa UT LE-MIRO PABLO PIETROBONI S.A. – CORSAM CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A., por la suma de \$ 336.350.442,12 y que por Resoluciones Ministeriales Nros. 35/2018 y 181/2020 por las cuales se autorizó la cesión de la obra a favor de PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.

Que de la documentación obrante en autos se advierte que el Contrato de Obra se suscribió con fecha 3 de marzo de 2017 y el Acta de Replanteo Total el día 3 de julio de 2017 siendo el plazo previsto de obra de 730 días, estando a la fecha la ejecución de la obra prorrogada hasta el 29 de diciembre de 2021, conforme surge de la Resolución Ministerial N° 013/2021.

Que el Departamento I – Obras de la citada Dirección incorpora Memoria Descriptiva de las Obras Complementarias N° 1 relativas al proyecto de construcción de rotonda en intersección de la Ruta Provincial N° 12 y 2, pavimentación de 1100 metros de colectora de la Ruta Provincial N° 12, pavimentación de Desvío Tránsito Pesado Sur-Este de la localidad de Saira y refuerzo de la capa estructural de la Ruta Provincial N° 2 – Tramo Marcos Juárez – Saira, agregando también el Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 3, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas N° 3, Cómputo Métrico, Presupuesto de Obras Complementarias, obrando también Curva de Inversión, Estructura de Factores de Costo y Plan de Avance de Obra.

Que asimismo, el citado Departamento solicita se apruebe una ampliación de Plazo de ciento noventa (190) días, por lo cual se lleva a la fecha de terminación de la obra al día 7 de julio de 2022.

Que de la citada documentación se advierten los motivos y las necesidades en la ejecución de las obras descriptas, así como también de los requerimientos y proyectos presentados por los Municipios afectados, informándose que los valores son a precios originales de contrato, ascendiendo el presupuesto de las Obras Complementarias N° 1 a la suma de \$ 199.036.009,71, que eleva el monto del contrato a \$ 636.246.483,77 y que deducida la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, las obras complementarias resultan en \$ 191.013.445,02 y el monto total del contrato \$ 610.601.232,01.

Que atento lo informado por la Dirección de Vialidad y lo previsto por el artículo 45 de la Ley 10723 corresponde dar intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – Sociedad de Economía Mixta (ACIF – SEM), para que tome la participación que le compete.

Que se adjunta en estas actuaciones la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista

del Estado (R.O.P. y C.E) -Registro de Constructores de Obra Públicas (R.C.O.), en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que consta en estas actuaciones, la conformidad por parte de la empresa contratista, como también la renuncia a gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que pudiere corresponder en función de los trabajos a realizar.

Que obra Dictamen N° 90/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, por las razones de hecho y de derecho vertidas en autos, puede procederse a la adjudicación de los Trabajos Complementarios N° 1, en virtud de las disposiciones del artículo 7 - inciso b) - punto 5 de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley N° 8.614 y Ley 10.220, atento a que los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal, todo conforme lo expuesto por los funcionarios competentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 90/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**APRUÉBANSE las Obras Complementarias N° 1 correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 12 – TRAMO: SAIRA – MARCOS JUÁREZ – DEPARTAMENTO: MARCOS JUÁREZ" y consecuentemente ADJUDÍCENSE las mismas a la Empresa PABLO FEDERICO E HIJOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-714776432), por la suma de Pesos Ciento Noventa y Un Millones Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Dos Centavos (\$ 191.013.445,02), a valores contractuales y deducida la exención el impuesto sobre los Ingresos Brutos; resultando el nuevo monto del contrato en la suma de Pesos Seiscientos Diez Millones Seiscientos Un Mil Doscientos Treinta y Dos con Un Centavo (\$ 610.601.232,01), todo conforme Planilla Comparativa de Obra que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Noventa y Un Millones Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Dos Centavos (\$ 191.013.445,02) estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF - S.E.M.), en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 10.723.

**Artículo 3°.-**APRUÉBASE una Ampliación de Plazo de Obra de Ciento Noventa (190) días, llevando la fecha de finalización de los trabajos al día 7 de julio de 2022, de acuerdo con la Planilla de Plan de Avance y Curva de Inversión que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4°.-**APRUÉBASE la conformidad expresada por la Empresa PABLO FEDERICO E HIJOS S.A., para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación y la renuncia a los gastos improductivos, que pudieran generarse como consecuencia de la instrumentación, gestión y tramitación de las presentes Obras Complementarias.

**Artículo 5°.-** FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir la Addenda al contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista, si correspondiere, integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Trabajos Complementarios.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – S.E.M.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Resolución N° 20

Córdoba, 11 de febrero de 2021.

**VISTO:** Las distintas modalidades vigentes para la ejecución de la prueba pericial, con el objeto de dotar a los órganos jurisdiccionales de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos para conocer o apreciar determinados hechos, conductas o circunstancias particulares.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de pericias puede recaer sobre las más diversas prácticas y materias.

Que existen múltiples mecanismos posibles para el nombramiento de peritos, conforme a las particularidades de cada proceso, tales como nombramiento por acuerdo de partes, por sorteo entre los inscriptos en las listas de peritos oficiales, o por oficio a los diversos comités o cuerpos técnicos especializados dependientes del Área de Administración del Poder Judicial, o a instituciones u organismos profesionales por intermedio de la Administración General del Poder Judicial.

Que dentro de esta diversidad enunciada se observa en común que todos ellos conducen a la ejecución de un Acto Pericial, que se desarrolla en un determinado día, hora y lugar, con la participación de los peritos de control si los hubiese.

Que surge la necesidad de dotar a dicho Acto Pericial de uniformidad, formalidad y transparencia, para lo que el perito oficial deberá labrar un acta a fin de recabar una serie de datos útiles al proceso tales como, Órgano Jurisdiccional requirente; lugar, día y hora de inicio; peritado/s; perito oficial; perito/s de control; objeto de la pericia; instrumentos y procedimientos técnicos y/o científicos aplicados para hacer posible el logro del conocimiento en la materia y objeto de que se trate; si se encontraron obstáculos materiales para el desarrollo de la pericia, en su caso día y hora en que se reanudarán las actividades y quienes participarán de las mismas; eventuales expresiones de los peritos de control; aclaraciones y observaciones

de los peritos oficiales; hora de cierre de las operaciones; con la firma de todos los participantes, debiendo dejar constancia de la negativa para hacerlo por alguno de ellos.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

#### EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**I) DISPONER** que en la ejecución del Acto Pericial, los peritos oficiales deberán labrar un Acta que deberá contener los siguientes datos: Órgano Jurisdiccional requirente; lugar, día y hora de inicio; peritado/s; perito oficial; perito/s de control; objeto de la pericia; instrumentos y procedimientos técnicos y/o científicos aplicados para hacer posible el logro del conocimiento en la materia y objeto de que se trate; si se encontraron obstáculos materiales para el desarrollo de la pericia, en su caso día y hora en que se reanudarán las actividades y quienes participarán de las mismas; eventuales expresiones de los peritos de control; aclaraciones y observaciones de los peritos oficiales; hora de cierre de las operaciones; con la firma de todos los participantes, debiendo dejar constancia de la negativa para hacerlo por alguno de ellos. La misma se deberá presentar adjunta al dictamen pericial.

**II) APROBAR** el Acta modelo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo I de la presente, que se adjunta como Anexo Único.

**III) NOTIFICAR** a los Comités y Cuerpos Técnicos del Poder Judicial y a los profesionales inscriptos en las listas de peritos oficiales. Dése amplia difusión.

FDO.: RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO

### Resolución N° 34

Córdoba, 26 de febrero de 2021.

**VISTO:** La Resolución de Administración General N° 20 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno que dispone aprobar el acta modelo para la ejecución de actos periciales.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la implementación de la misma se observó la necesidad de precisar mayores datos útiles al proceso, por lo que resulta pertinente ampliar y reemplazar el acta modelo aprobada a fin de lograr completitud y uniformidad.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:**

I) REEMPLAZAR el ANEXO ÚNICO de la Resolución de Administración General N° 20 de fecha 11/2/2021, por el anexo único que forma parte de la

presente y DISPONER que en la ejecución del acto pericial, los peritos oficiales deberán utilizar el Acta de Pericia Modelo del anexo único adjunto.

II) NOTIFICAR a los Comités y Cuerpos Técnicos del Poder Judicial y a los profesionales inscriptos en las listas de peritos oficiales. Dese amplia difusión.

FDO.: RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO

## POLICIA FISCAL

### RESOLUCIÓN N°: 3/2021

Córdoba, 22 de marzo de 2021.-

**VISTO:** La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite," como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhibición o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto

al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

**EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR en la Cra. Ana Eugenia SCALAMBRO DNI 25.155.705 – Legajo de Personal 2-25155705, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°** - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°** - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°** - En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MGTER. BENITEZ, RAUL OSVALDO, DIRECTOR INTELIGENCIA FISCAL – SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS – PROVINCIA DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 4/2021**

Córdoba, 22 de marzo de 2021.-

**VISTO:** La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite", como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto

al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

**EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR en el Cr. Edgardo Fabian FILOMENI DNI 31.219.734 – Legajo de Personal 1-31219734, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°** - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°** - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°** - En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MGTER. BENITEZ, RAUL OSVALDO, DIRECTOR INTELIGENCIA FISCAL – SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS – PROVINCIA DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 5/2021**

Córdoba, 22 de marzo de 2021.-

**VISTO:** La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo

10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite", como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que

por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

## EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR en la Cra. Romina Alejandra GALLARDO DNI 26.905.720 – Legajo de Personal 2-26905720, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

**ARTÍCULO 2°** - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

**ARTÍCULO 3°** - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

**ARTÍCULO 4°** - En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MGTER. BENITEZ, RAUL OSVALDO, DIRECTOR INTELIGENCIA FISCAL – SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS – PROVINCIA DE CORDOBA